

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONFECCIÓN DE PROYECTO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES**

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

SOCIEDAD FUENZALIDA Y PALACIOS LTDA.

En Santiago, a 10 de Septiembre de 2018, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación", por una parte, y por la otra, **SOCIEDAD FUENZALIDA Y PALACIOS LTDA.**, RUT N° 76.915.450-7, representada por doña MARÍA ANGÉLICA PALACIOS FERNÁNDEZ, arquitecto, chilena, casada, cédula de identidad N° 6.385.521-9, domiciliada en Parque Laguna del Laja Norte N° 9178, comuna de Peñalolén, en adelante "el Arquitecto Consultor" o el "Prestador", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	Por comisión de evaluación y adjudicación de fecha 04 de septiembre 2018, suscrito por Axel Müller Bravo Secretario General, José Antonio Tapia Pérez Director de Educación, Sonia Moreno Aravena Directora de Salud, Christian Kunihiro Intriago Director de Administración y Finanzas y Robert Santos Gallardo Jefe de Adquisiciones.
Imputación	8003074 FAEP 2017
Encargado	Paola Casale Talep, Jefe Depto. de Proyectos, Construcción, Mantención y SS.GG.
Nombre Director responsable	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación.

PRIMERO: Objeto.

Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios del Arquitecto Consultor, quien se obliga a confeccionar el proyecto denominado "PROYECTO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SALA DE REUNIONES EN 2º PISO ESCUELA PROVIDENCIA (FAEP 2017)", para el inmueble ubicado en calle ubicado en calle Manuel Montt N° 485, comuna de Providencia.

La confección del proyecto al cual se obliga el Arquitecto Consultor, estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato, a las Bases Administrativas, Bases Técnicas y a las condiciones del Proceso Licitatorio, los cuales también se suscribirán por los contratantes, sus agentes o representantes y formarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.



Se deja constancia que la adjudicación de la obra referida al Contratista fue aprobada por la Comisión de Evaluación y Adjudicación de Compras de Bienes y/o Servicios de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, según consta en el Acta N° 39/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

El proyecto señalado en la cláusula precedente, que se obliga a confeccionar el Arquitecto Consultor comprende lo requerido en las especificaciones de las Bases Técnicas.

Las reuniones serán con un Inspector Técnico, el arquitecto autor de proyecto y/o el arquitecto colaborador, además del consultor y especialista que corresponda, las que deberán realizarse a lo menos una vez por semana.

TERCERO: Contratación a suma alzada.

La contratación de la confección del proyecto indicado en la cláusula primera será a suma alzada e incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento total del Contrato y se pagará en pesos, sin reajustes ni aumentos de ningún tipo, una vez recibida a plena satisfacción por la Inspección Técnica de la Consultoría (I.T.C. o ITC) y conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación y recepción del proyecto por parte de la I.T.C. no exime de la responsabilidad que, de acuerdo con la ley, tiene el Arquitecto con relación a los Proyectos.

CUARTO: Precio.

La Corporación pagará al Arquitecto Consultor por la confección del proyecto encomendado, la suma única y total de **\$7.805.000.- (siete millones ochocientos cinco mil pesos)**, impuesto incluido, la que se pagará una vez que se entregue del expediente completo y se haya ingresado a la D.O.M. para la obtención del permiso de edificación.

El pago se efectuará dentro del plazo de 30 días corridos siguientes de recibidas y aprobadas las boletas de honorarios respectivas, siempre y cuando se hayan cumplido las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento.

QUINTO: Plazo.

El plazo de entrega que tiene el Arquitecto Consultor para la confección del proyecto encomendado y entrega del mismo a la Corporación será de **28 días corridos**, contados desde la fecha de la firma del presente Contrato.

El incumplimiento por parte del Arquitecto Consultor en los plazos señalados precedentemente, dará derecho a la Corporación de aplicar por cada día de atraso, una multa del 0,5% del valor del Contrato.

Esta multa se pacta a título de cláusula penal y podrá hacerse efectiva por parte de la Corporación a su sola voluntad, en forma administrativa, descontándola de cualquiera suma



que se adeude al Arquitecto, renunciando el Consultor a cualquier reclamación en contra la decisión adoptada por la Corporación.

SEXTO: Modificaciones.

La Corporación se reserva el derecho de ordenar al Arquitecto Consultor aumentos, disminuciones, modificaciones o supresiones en el Proyecto encomendado, sea en una o más partidas, lo que deberá registrarse en el Libro de Proyecto, que confeccionará y estará a cargo del Inspector Técnico.

El Arquitecto Consultor deberá convenir por escrito con el Departamento de Proyectos y Construcción, el precio y el plazo dentro de los cuales se confeccionarán los aumentos, disminuciones, modificaciones y suspensiones.

SEPTIMO: Otros proyectos.

En caso de que la Corporación contrate los servicios con un tercero para incluir en el presente proyecto la especialidad de seguridad contra incendios, el Arquitecto Consultor deberá acoger e incorporar al proyecto las indicaciones dadas por dicho especialista para seguridad contra incendio.

OCTAVO: Responsabilidades.

Será responsabilidad exclusiva del Arquitecto Consultor que el Proyecto contratado no adolezca de errores o defectos, conforme a las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, responsabilidad que se mantendrá durante todo el tiempo que dure el presente Contrato y hasta un año después de la recepción provisional de la obra, sin observaciones al Proyecto.

En caso de obras mal ejecutadas como consecuencia de errores en el Proyecto, a juicio de la ITC, el Arquitecto Consultor se obliga a rehacer sin costo alguno para la Corporación y en el más breve plazo el Proyecto, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde y respecto de cada una de las especialidades durante todo el plazo que establece la ley.

NOVENO: Independencia de las partes.

Las partes dejan constancia que la naturaleza del servicio encomendado es civil, el que se realizará sin vínculo de subordinación y dependencia, y no generará relación laboral alguna.

Las partes declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal del Arquitecto Consultor y de la Corporación. A mayor abundamiento, las partes dejan expresa constancia que todos esos trabajadores no tendrán ningún vínculo de subordinación o dependencia propios de un Contrato de trabajo con la Corporación, por lo que no generará ninguna obligación o derecho derivado de las leyes del trabajo.

Ninguna cláusula del presente Contrato, sus anexos o de cualquier acuerdo, convenio o Contrato que suscriba el Arquitecto Consultor con la Corporación, o con terceros, podrá ser interpretada o entendida de manera diversa o de alguna forma que permita entender la existencia de algún vínculo de carácter laboral entre personas ajenas a la Corporación, sin importar la región o lugar del país.



DÉCIMO: Obligaciones.

El Arquitecto Consultor deberá designar a un profesional del área de la licitación, responsable de la conducción del trabajo con quién deberá entenderse la ITC en relación al mismo.

La Corporación llevará un Libro de Proyecto por cada uno de ellos, donde se anotarán las deficiencias, atrasos u observaciones que le merezcan a la ITC, sobre el desarrollo del trabajo y constituirá el medio de comunicación con el Arquitecto Consultor.

UNDÉCIMO: Cesión del Contrato.

El Arquitecto Consultor no podrá, sin autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos contra la Corporación, como también la venta, cesión y transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

Del mismo modo, el Arquitecto Consultor no podrá contratar con terceros la ejecución parcial del Contrato, sin antes informar a la unidad supervisora y obtener la autorización correspondiente.

DUODÉCIMO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la ITC, de aplicar sanciones al Arquitecto Consultor en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la ley.

El monto de las sanciones será determinado por la Corporación de acuerdo a la magnitud de la infracción pudiendo llegar hasta el 20% del valor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar sanciones en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato;
- b) Deficiencia de la conducta de los empleados del Arquitecto Consultor;
- c) No tener, extraviar o adulterar el Libro de Proyecto;
- d) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro de Proyecto;
- e) Deficiencia en los trabajos ejecutados;
- f) No dar cumplimiento a la programación entregada por el Arquitecto Consultor en la apertura de la propuesta o en las reprogramaciones solicitadas durante la confección de la consultoría.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado del contrato.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de

Handwritten signature or mark in blue ink.

incumplimiento de parte del Arquitecto Consultor de las obligaciones en el Contrato y en los siguientes casos:

- a) Quiebra o insolvencia del Consultor.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Incumplimiento de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el Arquitecto Consultor asuma en virtud del contrato.

En estos eventos, la Corporación dejará sin efecto el Contrato y terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación.

El Arquitecto Consultor no tendrá derecho, acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Corporación, renunciando expresa y formalmente deducir cualquiera acción judicial, administrativa o de otro orden en contra de la Corporación como consecuencia del incumplimiento, interpretación o terminación del presente Contrato.

También podrá terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: Gastos.

Todos los gastos, derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Contratista.

DÉCIMO QUINTO: Garantías y seguros.

Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Arquitecto Consultor en virtud del presente Contrato y aquellas que le impone la Ley, el Arquitecto Consultor entrega en este acto a la Corporación, boleta bancaria o vale vista o póliza de garantía, por un valor equivalente al 10% del valor total del Contrato.

Dicha boleta bancaria o vale vista o póliza garantizará el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Arquitecto.

La boleta bancaria o vale vista o póliza, se deberá extender a nombre de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y tendrá vigencia igual a la del contrato hasta un año después de efectuada la recepción provisoria de la obra objeto del Proyecto y debe ser factible de cobrar en cualquier fecha a solo requerimiento de la Corporación, sin necesidad de expresión de causa.

Antes del término de la vigencia de la garantía se efectuará una nueva inspección al Proyecto para proceder a la recepción final. Después de ésta, se liquidará el Contrato y se procederá a devolver la garantía retenida.

DÉCIMO SEXTO: Mandato especial.

Por el presente acto, el Arquitecto Consultor otorga mandato especial irrevocable a la Corporación, tan amplio como en derecho corresponda, para que ejerza las facultades que



emanen de los instrumentos señalados en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo.

Este mandato estará vigente durante todo el plazo del Contrato y sus prórrogas, y hasta el vencimiento de las garantías, esto es, hasta un año después de la recepción provisoria de la obra, aun cuando se hubiera decretado la recepción final.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente Contrato se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

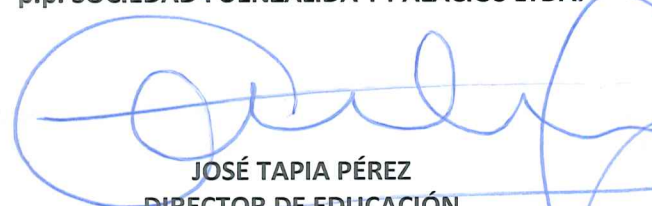
Personerías.

La personería del señor AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante el notario señor Fernando Celis Urrutia.

La personería la señora MARIA ANGELICA PALACIOS FERNÁNDEZ para representar a SOCIEDAD FUENZALIDA Y PALACIOS LTDA., consta en escritura pública de fecha 5 de Julio de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.


AXEL MÜLLER BRAVO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA


MARÍA ANGÉLICA PALACIOS FERNÁNDEZ
p.p. SOCIEDAD FUENZALIDA Y PALACIOS LTDA.


JOSÉ TAPIA PÉREZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA